



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 18 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; en materia de Derechos Humanos.

30-153LXIII

**CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

El suscrito, Diputado Adolfo Toledo Infanzón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 34, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración de esta Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 18 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; en materia de Derechos Humanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de junio de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una trascendental reforma constitucional en materia de derechos humanos.

Esta reforma modifica 10 artículos de nuestra carta magna, tal vez breve, pero de un gran contenido y gran impacto en el sistema jurídico mexicano.

Es una reforma que ha obligado a estudiantes, litigantes, impartidores de justicia, a los abogados en general, a estudiar el derecho a la luz de los derechos humanos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 18 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; en materia de Derechos Humanos.

En consecuencia nosotros como legisladores tenemos también la obligación de observar en todo momento esta reforma, cuando presentemos una iniciativa.

En este contexto, el artículo 1 de la Constitución General de la República dispone lo siguiente:

“Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

Al respecto, es dable apuntar que anteriormente se establecía en su título primero, capítulo primero, el concepto de “garantías individuales”, y ahora dispone “de los derechos humanos y sus garantías”.

En el citado precepto legal, también se dispone que las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en los Tratados Internacionales de los cuales México sea parte. Es decir, que no basta ahora que los órganos jurisdiccionales observen los derechos consagrados en la nuestra legislación federal y estatal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 18 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; en materia de Derechos Humanos.

Lo anterior, representa un gran reto para quienes imparten justicia, en razón de que México cuenta con más de 1400 Tratados Internacionales, de los cuales más de 180 son en materia de Derechos Humanos.

Y si a eso le sumamos los criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además de los de la Corte Interamericana, el reto es aún mayor.

En este contexto, lo que se pretende con la presente Iniciativa es actualizar nuestro Código Civil, incorporando el contenido de la citada norma constitucional federal, en aras de garantizar el reconocimiento de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**", en materia de Derechos Humanos para quedar en los siguientes términos:

Artículo Único.- Se *reforma* el artículo 18 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 18.- Las controversias judiciales del orden civil, deberán resolverse conforme a la letra de la ley o conforme a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de Derecho tomando en consideración las circunstancias del caso. **Asimismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política local y los**



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

0006

Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 18 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; en materia de Derechos Humanos.

tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

ATENTAMENTE

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los 16 días del mes de junio de 2015.